

RESOLUCIÓN No. 00376

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER219728, del 19 de septiembre de 2018, la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2017, “*CONTRATO DE INTERVENTORIA-1537-2017 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6
2. Inventario Forestal- Contrato de Obra No 1550 de 2017.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Original del Recibo de pago No. 4181548 del 18 de agosto de 2018, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal NELSON YESID ROCHA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80 028.794 y Tarjeta Profesional No 00000-24069 AGR. COPINA.
7. Acta No. WR-477 del 22 de febrero de 2016, donde se aprueba el Diseño paisajístico del contrato IDU No 1844 de 2014 cuyo objeto es “Estudios y Diseños de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Barbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá.”
8. Un (1) CD
9. Tres (03) planos

RESOLUCIÓN No. 00376

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00197 de fecha 06 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2017, *“CONTRATO DE INTERVENTORIA-1537-2017 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6.
2. Copia del Decreto, Por medio del cual se hace un nombramiento en el cargo de director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6
3. Copia del Acta de Posesión del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal NELSON YESID ROCHA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80. 028.794.
5. Copia del documento de Identificación del Ingeniero Forestal NELSON YESID ROCHA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80. 028.794.
6. Los números de los códigos SIGAU faltantes, es decir los de los individuos arbóreos identificados con los números: 11, 12, 13, 14,15, 33, 34, 35 y 38.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 11 de febrero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00197 de fecha 06 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de febrero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2016IE55162 del 08 de abril de 2016, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“El pasado 22 de Febrero de 2016, bajo acta No WR 477 la cual anexo al presente documento y en cumplimiento a las disposiciones del Decreto Distrital 531 de 2010, Acuerdo 435 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaria Distrital de Ambiente revisaron y aprobaron el diseño para la construcción del contrato

RESOLUCIÓN No. 00376

IDU 1844 de 2014 “Estudios y Diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Localidad de Usaquén.

Es importante mencionar que el resultado del balance fue negativo en 24824,76 M2 de los cuales 13137,42 M2 son objeto de compensación por encontrarse en Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del canal El Cedro como se indica en el plano adjunto, el área restante se ubica fuera del ámbito de aplicación de la compensación por endurecimiento de acuerdo al numeral 6 del artículo 4° de la Resolución 3050 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito informar que se deberá compensar el área a endurecer en ZMPA acorde a la metodología dispuesta en la resolución 1998 de 2014 en: 45980,97 M2”.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER37423 del 14 de febrero de 2019, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA, en calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación solicitada en el artículo segundo del Auto N° 00197 de fecha 06 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 1-Acacia baileyana, 4-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 1-Calliandra carbonaria, 1-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster panosa, 4-Cupressus lusitanica, 2-Ficus benjamina, 2-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Tibouchina spp</p> <p>Conservar: 1-Magnolia grandiflora</p>
--

Acta de Visita DMV-20190115-015. Observación 1: las condiciones físicas y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial (trozas mayores de 2 metros), a lo cual no el trámite requiere de Salvoconducto. Observación 2: El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio. Observación 3: El IDU deberá garantizar el cuidado del individuo arbóreo de conservación, mediante la implementación de barreras que lo aislen de las labores constructivas dejando una zona permeable mínima final de dos metros X dos metros. Así mismo no se podrán someter a exposiciones radiculares y a daños mecánicos. Observación 4: Los árboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. Observación 5: La compensación se establece en individuos nuevos plantados conforme Acta No. WR-477 del 22 de febrero de 2016, donde se aprueba el Diseño paisajístico del contrato IDU No 1844 de 2014 cuyo objeto es “Estudios y Diseños de la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Barbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá. ¿ Observación 6: la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. Observación 7: teniendo en cuenta que los tratamientos silviculturales obedecen a una intervención por obra vial, en aquellos individuos arbóreos autorizados para Tala también deberá realizarse del respectivo desenraice. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) ”

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 62.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 00376

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	63	27.3468541117 86104	\$ 21,364,511
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			62.45	27.34685	\$ 21,364,511

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 203,904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

RESOLUCIÓN No. 00376

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 00376

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura,*

RESOLUCIÓN No. 00376

el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN No. 00376

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las

RESOLUCIÓN No. 00376

variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02299 del 28 de febrero de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (65) del expediente SDA-03-2019-249, obra original del recibo de pago No. 4181548 del 18 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02299 del 28 de febrero de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02299 del 28 de febrero de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de sesenta y tres (63) individuos arbóreos que corresponden a 27.346854111786104 SMLMV, equivalentes VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$21.364,511).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de 45.981 M2, y se generó de manera global para la obra de contrato IDU 1844 de 2014 “Estudios y Diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Localidad de Usaquén”, mediante acta. WR-477 del 22 de febrero de 2016, por lo que la compensación se encuentra reflejada y exigida en la Resolución No 01380 del 30 de septiembre de 2016, en su artículo octavo.

RESOLUCIÓN No. 00376

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-477 del 22 de febrero de 2016**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2017, *“CONTRATO DE INTERVENTORIA-1537-2017 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 4-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 1-Calliandra carbonaria, 1-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster panosa, 4-Cupressus lusitanica, 2-Ficus benjamina, 2-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Tibouchina spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2017, *“CONTRATO DE INTERVENTORIA-1537-2017 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: Magnolia grandiflora, que se encuentra ubicado en espacio público y hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2017, *“CONTRATO DE INTERVENTORIA-1537-2017 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00376

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
280	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.65	13	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 13	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
288	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	10	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 13	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
297	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.65	10	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 13	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
303	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.45	10	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 13	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
327	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.59	10	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 13	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
591	SAUCO	0.43	3.5	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
592	SAUCO	1	5	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
593	SAUCO	0.4	3.5	0	Regular	Costado Norte Av cde 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00376

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
594	SAUCO	0.3	3	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
595	SAUCO	0.5	4	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
596	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.2	11	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
597	HOLLY LISO	0	2	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
598	HOLLY LISO	0	2	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
599	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	6.5	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
602	CAUCHO BENJAMIN	0.7	3.5	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
603	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.07	11	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que	Tala



RESOLUCIÓN No. 00376

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
604	HOLLY LISO	0.27	3.5	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
605	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
606	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	7	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
608	SIETE CUEROS PELUDO	0.36	5.5	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
610	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	8	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
611	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	6	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
612	GUAYACAN DE MANIZALES	1.5	5	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 15	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
613	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.5	0	Regular	Costado Norte Av ccle 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que	Tala



RESOLUCIÓN No. 00376

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
614	ARAUCARIA	1.19	9	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
615	MAGNOLIO	0.57	9	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias tanto en copa con en fuste. De igual forma no presenta grado de inclinación o mal anclaje. Con sus condiciones actuales es posible su incorporacion al diseño paisajistico.	Conservar
616	SIETE CUEROS PELUDO	0.9	10	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
619	ACACIA MORADA	0.21	3	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
621	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	3	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
622	CARBONERO ROJO	0	1	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
623	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	3	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
625	CIPRES, PINO	0	3	0	Regular	Costado Norte Av ctle 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00376

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CIPRES, PINO						asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
626	CAUCHO BENJAMIN	0.9	7	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 16	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
627	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	6	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 17	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
630	CEREZO	1.3	7	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 17	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
631	ARAUCARIA	0.75	9	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 17	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
633	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	8	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 17	Se autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
636	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1.5	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 17	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
638	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.03	9	0	Regular	Costado Norte Av cille 153 con carrera 18	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00376

ARTICULO TERCERO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02299 del 28 de febrero de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de sesenta y tres (63) individuos arbóreos que corresponden a 27.346854111786104 SMLMV, equivalentes VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$21.364,511).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-477** del 22 de febrero de 2016; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02299 del 28 de febrero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-249, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00376

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00376

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de marzo de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-249

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20190300 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2019

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20190300 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/03/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/03/2019

Página 18 de 18